## **TEXTO DEFINITIVO**

## **LEY H-0470**

(Antes Decreto Ley 15390/57)

Sanción: 21/11/1957

Publicación: B.O. 16/12/1957

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - CONSTITUCIONAL

## ORGANIZACION DE LAS CAMARAS NACIONALES DE APELACION DE LA PLATA

Artículo 1º- La Cámara Nacional de Apelaciones de La Plata se compondrá de cinco o más miembros.

LEY H-0470	
(Antes Decreto Ley 15390/57)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1°	Arts. 1° Texto original, se suprimió la
	frase "y será tribunal de alzada
	respecto de los juzgados nacionales
	de primera instancia de la Plata, San
	Nicolás, Mercedes, Azul, San Martín y

Santa Rosa (La Pampa)." Ver la Nota
DIP al final.

Arts. 2°, 3° y 4° suprimidos por caducidad por objeto cumplido

Art. 5°, de forma, suprimido.

## Nota de la Dirección de Información Parlamentaria:

Con referencia a la Cámara de Apelaciones de La Plata, creada por Artículo 12 ley 4055, texto original y modificado por Artículo 1° D. Ley 15390/57. Hay que tomar en cuenta que es alzada para la ciudad de La Plata, Artículo 1° inc. c) último párrafo ley 14291 y Artículo 1° D. ley 15390/57 y además alzada para Lomas de Zamora por Artículo 10 ley 21161 y Artículo 18 ley 23937 y para Quilmes, por el Artículo 4° ley 25519. Alzada para Junín Artículo 4° ley 23371y Pehuajó por artículo 5 de la Ley 26786.